03524
14/05/2025

GOBIERNO REGIONAL PIURA

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Resolución Directoral UGEL-S. Nº _003301_-2025

Sullana, 02 JUN 2025

Vistos, el INFORME Nº 1030-2025/GOB.REG-PIURA-DREP-UGEL-S-AADM-PERS., y demás documentos adjuntos con un total de DIEZ (10) folios útiles.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente Digital N° H.R.C. 17411-2025, PINEDA VITE ROGGER GERMAN, identificado con DNI N° 02855599, con domicilio en Av. Country 678 - Pachitea - Piura, solicita: *"Rectificación de RESOLUCIÓN UGEL-S N° 002281-2025 por motivo que la Remuneración Mensual del Auxiliar de Educación fue modificada mediante Decreto Supremo N° 030-2025-EF".*

Que, mediante Resolución Directoral UGEL-S. N° 002281-2025, de fecha 26/03/2025, se resuelve: "*ARTICULO PRIMERO. - CESAR POR RENUNCIA VOLUNTARIA a partir del 03 de marzo del 2025 a ROGGER GERMAN PINEDA VITE CM. Nº 1002855599, Código de Plaza N° 525444816515 en el cargo de AUXILIAR DE EDUCACION de nivel SECUNDARIA en la I.E. INIF 48 - SULLANA de la Unidad de Gestión Educativa Local de Sullana, Jornada laboral 30 horas, reconociéndole 17 años, 05 meses, 02 días al 03/03/2025, dándole las gracias por sus servicios prestados en el sector Educación;* asimismo, *ARTICULO SEGUNDO. - RECONOCER la suma de S/. 37,910.00 (TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DIEZ CON 00/100 SOLES) por concepto de compensación por tiempo de servicios reconocidos que resulta a razón del cien por ciento (100%) de su remuneración mensual (RM), por sus 17 años, monto que se consignará en la Planilla Única de Pagos. Debiéndose efectuar los descuentos de acuerdo a ley.*

Remuneración Mensual	*S/. 2,230.00*
Remuneración Mensual	*2,230.00 X 17 AÑOS*
TOTAL CTS	*S/. 37,910.00". (sic)*

Que, el T.U.O de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en su Título III Revisión de los actos en Vía Administrativa, Capítulo I Revisión de Oficio, Artículo 212 incisos 1 y 2 referido a la rectificación de errores señala lo siguiente: *"212.1. "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";* asimismo, *212.2. "La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original".* Por consiguiente, el TITULO PRELIMINAR en su Artículo IV.- PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO inciso 1° indica: *"El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: 1.3 "Principio de impulso de oficio.- Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias".*

Que, en aplicación de la verificación realizada, SE ADVIERTE que la Resolución Directoral UGEL-S. N° 002281-2025, de fecha 26/03/2025, PRESENTA UN ERROR ARITMÉTICO respecto del MONTO DE LA REMUNERACIÓN MENSUAL y MONTO TOTAL CTS, debido a que la REMUNERACIÓN MENSUAL ha sido modificada mediante DECRETO SUPREMO Nº 030-2025-EF, Decreto Supremo que fija la remuneración mensual del auxiliar de educación nombrado y del auxiliar de educación contratado, regulada por la Ley N° 30493, Ley que regula la Política Remunerativa del Auxiliar de Educación en las Instituciones Educativas Públicas, en el marco de la Ley Nº 29944, Ley de Reforma Magisterial, y autoriza una Transferencia de Partidas a favor de los gobiernos regionales en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, que señala:

> ***Artículo 1.- Remuneración mensual del auxiliar de educación nombrado y del auxiliar de educación contratado***
>
> *1.1 El auxiliar de educación nombrado y el auxiliar de educación contratado, que labora en las instituciones educativas públicas de Educación Básica Regular, niveles Inicial y Secundaria; y de Educación Básica*

Especial, niveles Inicial y Primaria, con una jornada laboral de seis (6) horas diarias o treinta (30) horas cronológicas semanal - mensual, percibe una remuneración mensual conforme al siguiente detalle:

Cargo	*Modalidad*	*Nivel*	*Remuneración Mensual S/*
Auxiliar de Educación Nombrado	*Educación Básica Regular – EBR*	*Inicial*	*2 945,00*
		Secundaria	
	Educación Básica Especial – EBE	*Inicial*	
		Primaria	
Auxiliar de Educación Contratado	*Educación Básica Regular – EBR*	*Inicial*	*2 945,00*
		Secundaria	
	Educación Básica Especial – EBE	*Inicial*	
		Primaria	

Artículo 2.- Vigencia de la nueva remuneración mensual del auxiliar de educación nombrado y del auxiliar de educación contratado

La remuneración mensual del auxiliar de educación nombrado y del auxiliar de educación contratado, a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto Supremo, entra en vigencia a partir del mes de marzo de 2025.

Que, en tal sentido, lo CONSIGNADO NO ES LO CORRECTO pues se observa que, en la resolución citada en el ARTICULO SEGUNDO de la parte RESOLUTIVA, se incurre en error al consignar el MONTO DE LA REMUNERACIÓN MENSUAL de *"S/. 2,230.00"* y, por consiguiente; error al calcular el MONTO TOTAL CTS de *"37,910.00"* siendo lo correcto el MONTO DE LA REMUNERACIÓN MENSUAL de *"S/. 2,945.00"* y, por ende; el MONTO TOTAL CTS de *"50,065.00"*.

Que, al determinarse, que verdaderamente el MONTO DE LA REMUNERACIÓN MENSUAL corresponde a *"S/. 2,945.00"*; y el cálculo correcto del MONTO TOTAL CTS de *"50,065.00",* conlleva a rectificar el error aritmético advertido en la Resolución Directoral UGEL-S. N° 002281-2025, de fecha 26/03/2025 de la siguiente manera:

"ARTÍCULO SEGUNDO. - RECONOCER la suma de S/. 50,065.00 (CINCUENTA MIL SESENTA Y CINCO CON 00/100 SOLES) por concepto de compensación por tiempo de servicios reconocidos que resulta a razón del cien por ciento (100%) de su remuneración mensual (RM), por sus 17 años, monto que se consignará en la Planilla Única de Pagos. Debiéndose efectuar los descuentos de acuerdo a ley.

Remuneración Mensual S/. 2,945.00

Remuneración Mensual 2,945.00 X 17 AÑOS
TOTAL CTS S/. 50,065.00"

Que, en tal sentido resulta necesario e indispensable esclarecer la presente situación generada a raíz de la emisión de la Resolución Directoral UGEL-S. N° 002281-2025, de fecha 26/03/2025, situación que deberá ser resuelta en merito a salvaguardar los intereses del estado y sus administrados, actuando siempre con sujeción a la constitución y ordenamiento legal vigente.

Que, dados los hechos suscitados, se debe reconocer que el equipo encargado cometió un error aritmético al consignar el MONTO DE LA REMUNERACIÓN MENSUAL y al calcular el MONTO TOTAL CTS al momento de la emisión de la Resolución Directoral UGEL.S N° 002281-2025, de fecha 26/03/2025. Razón por la cual amerita se rectifique lo citado.

Que, estando a lo actuado por el Equipo de Personal a través del INFORME Nº 1030-2025/GOB.REG-PIURA-DREP-UGEL-S-AADM-PERS., y con las visaciones de las áreas y oficinas respectivas de la Unidad de Gestión Educativa Local de Sullana.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Artículo 212° incisos 1 y 2, Artículo IV del Título Preliminar inciso 1.3; y, en uso de las facultades que le confiere la R.D.R Nº 000011-2025 de fecha 08/01/2025;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - RECTIFICAR la Resolución Directoral UGEL.S N° 002281-2025, de fecha 26/03/2025.

ARTÍCULO SEGUNDO. - MODIFICAR, en atención a la documentación sustentatoria SOLO Y UNICAMENTE el MONTO DE LA REMUNERACIÓN MENSUAL y el MONTO TOTAL CTS consignado en la Resolución Directoral UGEL-S. N° 002281-2025, de fecha 26/03/2025 en atención a lo siguiente:

DICE:

"ARTÍCULO SEGUNDO. - RECONOCER la suma de S/. 37,910.00 (TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DIEZ CON 00/100 SOLES) por concepto de compensación por tiempo de servicios reconocidos que resulta a razón del cien por ciento (100%) de su remuneración mensual (RM), por sus 17 años, monto que se consignará en la Planilla Única de Pagos. Debiéndose efectuar los descuentos de acuerdo a ley.

Remuneración Mensual	*S/.*	*2,230.00*
Remuneración Mensual		*2,230.00 X 17 AÑOS*
TOTAL CTS	*S/.*	*37,910.00"*

DEBE DECIR:

"ARTÍCULO SEGUNDO. - RECONOCER la suma de S/. 50,065.00 (CINCUENTA MIL SESENTA Y CINCO CON 00/100 SOLES) por concepto de compensación por tiempo de servicios reconocidos que resulta a razón del cien por ciento (100%) de su remuneración mensual (RM), por sus 17 años, monto que se consignará en la Planilla Única de Pagos. Debiéndose efectuar los descuentos de acuerdo a ley.

Remuneración Mensual	*S/.*	*2,945.00*
Remuneración Mensual		*2,945.00 X 17 AÑOS*
TOTAL CTS	*S/.*	*50,065.00"*

ARTÍCULO TERCERO. – PRECISAR, que el contenido no modificado de la Resolución Directoral UGEL-S. N° 002281-2025, de fecha 26/03/2025 se mantendrá vigente en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en la presente resolución.

ARTICULO CUARTO. - NOTIFICAR, la presente resolución en la forma y modo que señala la ley al administrado ROGGER GERMAN PINEDA VITE en su domicilio sito en Av. Country N° 678 Pachitea - Piura**;** y demás unidades orgánicas de esta Unidad de Gestión Educativa Local.

ARTICULO QUINTO. - PUBLICAR, la presente Resolución en la dirección web de Resoluciones Directorales UGEL-Sullana, la misma que obedece al siguiente link **https://www.gob.pe/institucion/ugelsullana/normas-legales/tipos/26-resolucion-directoral**

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE;

RPR/D.UGEL. S.
JAOI/D.UAJ
CDAM/D.UPDI
OSLO/EF
MIPF/D.AADM
MLB/OF.PERS (E).
CEVA/ASIST.PERS.
14/05/2025

Mgtr. RAMIRO PATIÑO RAMIREZ.
Director de Unidad de Gestión Educativa Local
UGEL Sullana